

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**EUROS**

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:	
- Por día laboral	1,80
- Por día festivo	6,20

Tarifa segunda: Ocupación con Contenedores y Materiales de Construcción.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día	1,65
b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día	1,75

Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:	
- Por metro cuadrado o fracción a la semana	0,64
b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:	
- Por cada m2 o fracción a la semana	0,98

Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirá un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por m/2 o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes. etc. al día, 3,37 euros.
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día, 6,74 euros.
3. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día, 3,37 euros.
4. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día, 3,37 euros.
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tablados y tribunas, por día, 0,37 euros.
6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día, 0,28 euros.
7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán, 2,89 euros.
8. Por cada m/2 o fracción de puestos fijos destinados a la venta de mercancías etc., al día, 1,82 euros.
9. Por cada m/2 o fracción ocupado con coches de choque al día, 0,37 euros.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	1ª Categ. euros	2ª Categ. euros	3ª Categ. euros
<b>Epígrafe A) Aprovechamiento de la vía Pública.</b>			
1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción al día	0,73	0,65	0,57
2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada ml o fracción al día	1,50	1,30	1,15
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjea, etc. por cada ml o fracción y día	1,15	1,01	0,90
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día	1,15	1,01	0,90

c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.

Epígrafe B)

Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

I. Levantado y reconstrucción.

1. Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

II. Construcciones.

1. Acera:

Por cada metros cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

III. Movimiento de tierras.

Por cada metro cúbico 0,73 0,65 0,57

IV. Varios:

1. Arquetas, por m2 o fracción y día 0,73 0,65 0,57

2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57

3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo 0,73 0,65 0,57

5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento 0,73 0,65 0,57

Epígrafe C) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m/2 o fracción de pavimento y día 2,43 2,15 1,86

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

1ª Categ. 2ª Categ. 3ª Categ.  
euros euros euros

Por cada mesa con cuatro sillas, al año	51,55	45,62	39,65
Por cada banco, posavasos o similar, al año	51,55	45,62	39,65

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	EUROS
Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	62,20
Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	186,61
Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	15,55

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinos a el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PESADAS EN LAS BÁSCULAS MUNICIPALES**

Se deroga.

Reinos a, 10 de enero de 2006.–El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.  
06/421

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre, de aprobación definitiva de modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Publicado el citado anuncio en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre de 2005, y advertido error material en su transcripción, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

En la Ordenanza número 8: Se debe eliminar el apartado f) del artículo 6.

En la Ordenanza número 20: En su artículo 6, se debe eliminar la distinción «empadronados» «no empadronados.»

En la Ordenanza número 22: Se debe eliminar los apartados d) y e) del artículo 2.2 y los apartados d) y e) del artículo 6.1.

Reocín, 16 de enero de 2006.–El alcalde, Germán Fernández González.  
06/630